

**LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y EL
DESARROLLO HUMANO VS.
LA OBLIGATORIEDAD DE
LA APLICACIÓN DE LA
VACUNA CONTRA EL
COVID-19 (DERECHOS
INDIVIDUALES)**

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DERECHOS HUMANOS



CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DERECHOS HUMANOS

Una intervención médica solo se puede realizar si la persona ha dado su consentimiento libre e informado (art 5)

**1947 →
Código de
Núremberg**

**1997 →
Convenio
de Oviedo**

**2005 →
Declaración
de la
UNESCO**

Se debe contar con el consentimiento voluntario de cualquier sujeto para realizar un procedimiento médico

No se puede realizar ninguna intromisión en el cuerpo de una persona sin su consentimiento (art 6)



CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos no son absolutos → Tribunales internacionales de Derechos Humanos han establecido un test para evaluar la legitimidad de las medidas que restringen derechos:

Objetivo legítimo: los Estados deben articular claramente el objetivo de salud pública, como por ejemplo erradicar una infección específica en los casos de vacunación obligatoria.

1.

2.

Proveniente de la Ley: la medida debe ser expedida por un órgano legítimo y democráticamente electo que tenga validez constitucional, cumpliendo todos los procedimientos legales establecidos.



CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos no son absolutos → Tribunales internacionales de Derechos Humanos han establecido un test para evaluar la legitimidad de las medidas que restringen derechos:

3.

Proporcionalidad: los Estados deben evaluar la existencia de un riesgo real y probable para tomar la medida, la cual debe ser balanceada de acuerdo a los derechos individuales y colectivos.

Necesidad estricta: los Estados deben demostrar la existencia de una necesidad social apremiante, considerando que la medida tomada sea la menos restrictiva de las alternativas disponibles..

4.



CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DERECHOS HUMANOS

Lista de chequeo para una política de vacunación obligatoria desacuerdo al Derecho Internacional:

¿Existe un objetivo legítimo? ¿Existe una necesidad social apremiante? ¿Las autoridades han analizado la existencia de un objetivo legítimo detrás de la medida?

¿Está articulado claramente el propósito de la política pública?

¿La medida viene de una norma aprobada por un órgano legislativo democráticamente electo?

¿Es estrictamente necesario adoptar una política de vacunación obligatoria? Si hay alternativas igualmente efectivas, ¿están disponibles para que las personas puedan elegir? ¿Son las razones que justifican la medida relevantes y suficientes?

¿Han analizado las autoridades medidas alternativa igual de efectivas?

¿Es la medida de vacunación obligatoria proporcional al fin legítimo? ¿La posibilidad de daño es real?

¿Existe un riesgo significativo para el público si la medida no es adoptada?





¿PRIMAN LOS DERECHOS HUMANOS O LA SALUD PÚBLICA?



El panorama jurisprudencial actual demuestra una tendencia a justificar las limitaciones a ciertos derechos fundamentales en pro de políticas que de forma activa o pasiva impongan la vacunación obligatoria

Es deber de los Estados velar por la salud de su población, y siendo la vacuna la medida que ha probado ser más efectiva de evitar la propagación del COVID-19, es proporcional que esta se exija como obligatoria

Esto se puede ver materializado en que varios estados han puesto medidas como exigir el carné de vacunación para asistir a eventos, ingresar a ciertos espacios o incluso para ingresar al país, por lo que cada vez son más los estados que buscan la vacunación de una forma casi que obligatoria.

DECISIONES JUDICIALES RELEVANTES



CARLO BOFFA Y OTROS vs SAN MARINO

Corte Europea de Derechos Humanos



1. HECHOS

1. En febrero de 1993, la principal agencia de servicios en salud de San Marino ordenó a varios de los demandantes vacunar a sus hijos contra la Hepatitis B.
2. En abril de 1993 los demandantes promovieron un proceso ante la Corte Administrativa de Primera Instancia, buscando que se suspendieran y anularan las órdenes de la agencia de salud en cuanto para su concepto no existía ninguna obligación legal para vacunarse contra la Hepatitis B.
3. La corte falló a favor de los demandantes, anulando las ordenes administrativas relacionadas con la vacunación obligatoria contra la Hepatitis B.
4. Los demandantes apelaron en cuanto el fallo establecía que las alegaciones de que la vacunación obligatoria era inconstitucional estaban infundadas.



CARLO BOFFA Y OTROS vs SAN MARINO

Corte Europea de Derechos Humanos



1. HECHOS

5. En marzo de 1994 el caso fue transferido al *Consiglio Grande e Generale*, quienes pidieron una opinión de un experto legal sobre la legalidad de las políticas de vacunación obligatoria.
6. El experto concluyó que dichas medidas si con ilegales en cuanto van en contra de los derechos fundamentales de las personas.
7. El Consiglio Grande e Generale votó para rechazar el concepto del experto.



CARLO BOFFA Y OTROS vs SAN MARINO

Corte Europea de Derechos Humanos

2. CARGOS

Para los demandantes la existencia de normas que imponen vacunación obligatoria es una violación al artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos ya que el riesgo de muerte asociado a la vacunación es alto

Para los demandantes, la medida igualmente vulnera el derecho de los padres a decidir vacunar a sus hijos conforme los artículos 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y 9 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) de la convención





CARLO BOFFA Y OTROS vs SAN MARINO

Corte Europea de Derechos Humanos

3. CONSIDERACIONES

1

Frente a la violación del art. 2, para la Corte los demandantes no dieron evidencia de que la vacuna crea un riesgo para la vida de sus hijos

2

Frente al art. 9, como este se refiere más a creencias religiosas o personales, la vacunación obligatoria no va en contra de estas creencias.



CARLO BOFFA Y OTROS vs SAN MARINO

Corte Europea de Derechos Humanos

3. CONSIDERACIONES

3

Como el art. 5 no es aplicable al caso, la Corte no lo analizó y en su lugar analizó una presunta violación al art. 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar)

4

Frente a la violación del art. 8, la Corte establece que si bien la vacunación obligatoria si va en contra de este derecho, para el caso la medida es justificada, necesaria y proporcional .

SOLOMAKHIN vs UCRANIA

Corte Europea de Derechos Humanos

1. HECHOS

1. Sergey Dmitriyevich Solomakhin, nacional de Ucrania, llegó en noviembre de 1998 al Hospital No. 16 de la Ciudad de Donetsk, donde fue diagnosticado con una enfermedad respiratoria aguda.
2. En su siguiente visita al hospital, Solomakhin fue sometido a pruebas para ver si era alérgico a la vacuna contra la difteria, sin evidenciar reacción alguna.
3. Por lo anterior, le fue aplicada la vacuna a pesar de que el aseguró que la vacuna estaba contraindicada según su historia clínica.
4. Luego de ser examinado nuevamente por un médico, este concluyó que su estado de salud estaba mejorando y fue diagnosticado con traqueobronquitis.



SOLOMAKHIN vs UCRANIA

Corte Europea de Derechos Humanos

1. HECHOS

5. En junio de 2003 la corte falló en contra del demandante. Se estableció que no existía relación entre la vacuna y las enfermedades del demandante. Además, para la corte el demandante no pudo probar sus alegaciones sobre la condición de la vacuna y dictó que el de haber querido manifestar su oposición a la vacuna lo hubiera podido realizar.
6. En septiembre de 2010 el demandante falleció.



SOLOMAKHIN vs UCRANIA

Corte Europea de Derechos Humanos

2. CONSIDERACIONES

1

Sobre la violación al art. 6 (derecho a un proceso equitativo) la Corte consideró que el proceso fue excesivamente largo sin justificación

2

Sobre la violación al art 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), para la corte una política de vacunación obligatoria puede ser válida cuando se busca el fin legítimo de proteger la salud.





IMPORTANCIA DE ESTOS FALLOS

Se reconoció por un tribunal internacional que aunque una política de vacunación obligatoria si interfiere con los derechos de las personas, **estas medidas son procedentes cuando se requiere controlar la propagación de una enfermedad infecciosa**



Al realizar el test para evaluar la legitimidad de la medida, en ambos casos se estableció que esta era justificada, necesaria y proporcional, lo que sienta un precedente importante para los casos de la actualidad.

**FALLOS
RECIENTES SOBRE
VACUNACIÓN
OBLIGATORIA EN
RELACIÓN AL
COVID 19**



Jennifer Bridges, et al., VS Houston Methodist Hospital, et al.

Corte del Distrito Federal del sur de Texas



1. HECHOS

1. El Houston Methodist Hospital impuso a sus trabajadores una exigencia para inmunizarse máximo hasta el 7 de junio.
2. 117 trabajadores, dentro de los que se encuentra Jennifer Bridges, adelantaron una demanda ya que no estaban de acuerdo con la orden del hospital y no querían vacunarse.
3. Los demandantes alegan que es ilegal la medida del hospital que los obliga a vacunarse para no ser despedido



Jennifer Bridges, et al., VS Houston Methodist Hospital, et al.

Corte del Distrito Federal del sur de Texas



2. CARGOS

- Cargo de la terminación ilegal:
 1. La ley de Texas solo protege la terminación ilegal cuando el trabajador fue despedido por negarse a realizar acciones con consecuencias penales.
 2. La vacunación no es un acto ilegal o con consecuencias penales → la Corte Suprema reconoce que imposiciones estatales para vacunarse no violan el debido proceso.
 3. Este cargo no prospera.



Jennifer Bridges, et al., VS Houston Methodist Hospital, et al.

Corte del Distrito Federal del sur de Texas



2. CARGOS

- Cargo de la política pública:
 1. Para Bridges la obligación a vacunarse está forzando a los empleados a participar en un ensayo en humanos porque ninguna vacuna ha sido completamente aprobada por la FDA → compara esto con la experimentación medica forzada durante el Holocausto
 2. El juez consideras que la comparación no solo es irresponsable, sino que en el hospital no se está adelantando ningún experimento en humanos.
 3. El cargo no prospera



Jennifer Bridges, et al., VS Houston Methodist Hospital, et al.

Corte del Distrito Federal del sur de Texas



2. CARGOS

- Conclusión:
- No existe coerción por parte del Hospital hacia sus empelados. Este decidió exigir la vacuna como una medida de seguridad hacia los trabajadores, pacientes y sus familias.
- Los trabajadores pueden decidir libremente aceptar o rechazar la vacuna, pero si se niegan simplemente deberán trabajar en otro lugar.
- Todo trabajo limita siempre el comportamiento del trabajador a cambio de una remuneración.



VAVŘIČKA Y OTROS vs REPÚBLICA CHECA

Corte Europea de Derechos Humanos



1. HECHOS

1. Se recibieron 6 demandas de padres de menores de edad, ya que por las políticas de los colegios y jardines infantiles en República Checa, no se admitían a los niños a los establecimientos o se le imponían sanciones a los padres por no vacunarlos contra varias enfermedades, como polio, hepatitis B y tétano.
2. Para los demandantes, la medida vulnera el art. 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), en cuanto la vacunación obligatoria es una intervención medica involuntaria



VAVŘIČKA Y OTROS vs REPÚBLICA CHECA

Corte Europea de Derechos Humanos

2. CONSIDERACIONES

1

No se han aplicado vacunas en contra de la voluntad de ningún demandante. Además, las vacunas han demostrado ser la medida más efectiva y costo eficiente para combatir las enfermedades infecciosas.

2

Al analizar la medida, la corte evidenció que esta es justificada, necesaria y proporcional.



VAVŘIČKA Y OTROS vs REPÚBLICA CHECA

Corte Europea de Derechos Humanos

2. CONSIDERACIONES

3

Una política de vacunación obligatoria es una respuesta de los Estados a la necesidad de proteger al individuo y a la sociedad de enfermedades infecciosas

4

Como es un mandato de la corte garantizar el interés superior de los menores de edad, para el caso de las vacunas el deber se sitúa en garantizar que los niños estén vacunados en contra en enfermedades serias



KASSAM vs HAZZARD; HENRY vs HAZZARD

Corte Suprema de Nueva Gales del Sur (Australia)



1. HECHOS

1. El ministro de salud e investigación médica de Nueva Gales del Sur anunció varias medidas que prohibían a las personas o estar en determinados espacios a menos de que se hubieran vacunado con por lo menos una dosis de la vacuna contra el COVID-19.
2. Varios ciudadanos demandaron al ministro y a la mancomunidad australiana, entre otros, ya que consideraban que las medidas eran un uso irracional del poder que afectaba los derechos individuales.



KASSAM vs HAZZARD; HENRY vs HAZZARD

Corte Suprema de Nueva Gales del Sur (Australia)

2. CARGOS

1

Las órdenes del Ministerio no permitían la vacunación involuntaria de ninguna persona, ni imponían una limitación absoluta a la libre locomoción.

2

El porcentaje de restricción del derecho a la libre locomoción depende de si la persona esté o no vacunada, y esta clase de medidas es adecuada y puede ser tomada por las autoridades de salud.



KASSAM vs HAZZARD; HENRY vs HAZZARD

Corte Suprema de Nueva Gales del Sur (Australia)

2. CARGOS

3

La medida no es discriminatoria en cuanto la diferenciación se realiza en parámetros no arbitrarios (como el nivel de riesgo de la persona frente al virus).

4

Una política de restricción de movilidad para las personas no vacunadas es plenamente consistente con el objeto de la salud pública.



KAKALETRI Y OTROS vs GRECIA; THEOFANOPOULOU vs GRECIA

Corte Europea de Derechos Humanos



1. HECHOS

1. Por medio de la Ley No. 4820 de 2021, Grecia estableció la vacunación obligatoria para ciertas personas, como por ejemplo para personal de hospitales públicos y privados o de lugares donde se trabaje con adultos mayores y personas discapacitadas.
2. Si no cumplían con esta medida, los trabajadores públicos serían suspendidos de su cargo. Para los trabajadores privados, la medida faculta al empleador a negarles el trabajo y a no pagarles su salario mientras aplique la medida.
3. Lo anterior motivó dos demandas contra esta medida, alegando la violación a los arts. 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura), 4 (prohibición a la esclavitud y al trabajo forzado), 5 (derecho a la libertad y a la seguridad), 6 (derecho a un proceso equitativo), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) y 14 (prohibición de discriminación).



VAVŘIČKA Y OTROS vs REPÚBLICA CHECA

Corte Europea de Derechos Humanos



2. MEDIDAS PROVISIONALES

Aunque todavía no hay una decisión de fondo, la corte resolvió sobre una medida provisional de los demandantes para suspender de forma inmediata la aplicación de la ley.

Para la corte, **no se evidenciaba que la medida pusiera a las personas en un riesgo real a que se les cause un daño irremediable**, por lo que no era procedente tomar ninguna medida mientras se da solución al caso.



¿PRIMAN LOS DERECHOS HUMANOS O LA SALUD PÚBLICA?

La investigación académica realizada junto con la casuística internacional demuestran que, al realizar un test de ponderación, si son admisibles políticas de vacunación obligatoria en el marco del COVID-19 en cuanto se busca proteger la salud pública con una medida que no es desproporcionada y que ha demostrado ser efectiva para contrarrestar la propagación del virus





Instagram

Belisariosas



Facebook

Belisario SAS



+571 3230050

+57 315 327 5742



info@belisario.com.co



www.belisario.com.co



Sede principal

Calle 72 # 6-30 Piso 15, Bogotá,

Sucursales



Cali
Barranquilla
Bucaramanga
Medellin
Villavicencio